

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INVESTIGACIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-ÑARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la ley 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-2811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°133-0041-2018 del 02 de Febrero de 2018, se abrió indagación preliminar de acuerdo a lo contenido en el informe técnico N°133-0023-2018, en contra del señor **ARCESIO CARDONA**, respecto a los siguientes hechos:

Realizar rocería y deforestación en las aéreas de retiro de la fuente de agua que abastece 8 viviendas en el sector de la vereda San Miguel del municipio de Nariño.

Permitir la regeneración natural del área afectada.

Solicitar los respectivos permisos para realizar aprovechamiento ante la autoridad ambiental.

Que fueron practicadas las siguientes pruebas:

1. La existencia de una acción constitutiva de afectación ambiental, con relación a la gravedad de la tala y la rocería realizada en las aéreas de retiro de nacimientos (A través de la elaboración de la MATRIZ DE AFECTACIONES que permite determinar qué aspectos del proyecto, obra o actividad son los más nocivos para los recursos naturales y el medio ambiente y la población).
2. El cumplimiento de los requerimientos realizados a través de la Resolución N°133-0011-2018, a saber:
 - Respetar las aéreas de retiro de nacimientos y quebradas respetando como mínimo 15 metros, a no realizar quemas, ni ningún tipo de actividad que ponga en peligro el bosque y zonas de protección a fuente de agua.
 - Permitir la regeneración natural del sitio afectado.
 - Retirar los tallos de calla sembrados a menos de 15 metros de la fuente.
 - Realizar la siembra de 36 árboles nativos (sauce, quiebra barrigo, guadua, drago, acacia, siete cueros, entre otros), como compensación por la tala de los arboles realizada.
 - Solicitar ante CORNARE los respectivos permisos para realizar cualquier tipo de aprovechamiento sobre los recursos naturales.
3. Establecer una causal de eximentes de responsabilidad e identificar plenamente el presunto infractor.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la unidad de control y seguimiento de la Regional Paramo realizó una visita el 12 de Noviembre de 2019, y en el Informe Técnico N°133-0397-2018 se determinó los siguientes elementos:

"Al realizar la visita al predio del señor ARCESIO CARDONA, se evidencia que no hay daño ambiental.

Que se dio cumplimiento a los requerimientos de la resolución N°133-0111-2018 del 11 de Enero de 2018.

Se ha sembrado el material vegetal recomendado.

Por lo observado se establece que no existe merito para iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor Arcesio Cardona, con cedula de ciudadanía N°3.537.512".

Que del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo verificar que:

El hecho no es constitutivo de infracción ambiental, ya que de acuerdo al informe técnico N°133-0397-2019, no se evidencia daño ambiental, y los requerimientos realizados, mediante resolución N°133-0011-2018 al señor Arcesio Cardona identificado con cedula de ciudadanía N°3.537.512 fueron cumplidos en su totalidad.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la investigación preliminar ordenada mediante auto N°133-0041-2018 del 02 de febrero de 2018, por: NO ser constitutivo de infracción ambiental, ya que de acuerdo al Informe Técnico N°133-0397-2019, no se evidencia daño ambiental, y los requerimientos realizados, mediante Resolución N°133-0011-2018 al señor Arcesio Cardona identificado con cedula de ciudadanía N°3.537.512 fueron cumplidos en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **LIBARDO DE JESUS PAREJA** identificado con cedula de ciudadanía N°15.526.059 y al señor **ARCESIO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N°3.537.512. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJIA
Directora Regional Paramo

Expediente: 05483.03.29293
Proyectó: Zoe María Gallego G.
Asunto: Archivo
Proceso: Queja Ambiental